

PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO CERRADO NÚMERO 034/2023, RELATIVO AL “SERVICIO DE ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO”, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL FONATUR”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO OMAR MORALES VÁZQUEZ, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES; CON LA COMPARECENCIA DEL LICENCIADO FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, EN SU CALIDAD DE ÁREA REQUERENTE Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y, POR LA OTRA, LA EMPRESA “ADER AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS”, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CIUDADANO DAVID ALONSO TREJO GARCÍA EN SU CARÁCTER DE APODERADO, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I.1. Con fecha 29 de marzo de 2023, “EL FONATUR” y “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”, celebraron el contrato de prestación de servicios número 034/2023, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual, “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” se obligó frente a “EL FONATUR” a la prestación del “SERVICIO DE ASESOR EXTERNO EN MATERIA DE SEGUROS PARA LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE SEGUROS PATRIMONIALES Y DE PERSONAS DEL FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO Y SUS EMPRESAS FILIALES”, en lo sucesivo “LOS SERVICIOS”, bajo los términos y condiciones que se consignaron en “EL CONTRATO”, así como en su Anexo Técnico.**
- I.2. La vigencia de “EL CONTRATO” se estableció a partir del 09 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2023, para la prestación de “LOS SERVICIOS”.**
- I.3. “EL FONATUR” convino con “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” que el monto total de “LOS SERVICIOS” sería por la cantidad de \$497,883.40 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a la cantidad de \$79,661.34 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.), lo que hace un monto total de \$577,544.74 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.).**
- I.4. El Licenciado Fernando Elías Martínez Mejía, Administrador del “CONTRATO” solicitó, mediante oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1167/2023, de fecha 05 de diciembre de 2023, recibido en la Gerencia de Recursos Materiales en fecha 11 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 91 y 92 de su Reglamento, la ampliación al monto de “EL CONTRATO” por la cantidad de \$115,508.95 (CIENTO QUINCE MIL QUINIENTOS**

OCHO PESOS 95/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, lo que representa el 20 % (VEINTE POR CIENTO) del monto total de la contratación.

Así como la ampliación de la vigencia de “**EL CONTRATO**”, por el periodo a partir del 01 de enero al 29 de febrero de 2024, a fin de garantizar la continuidad del objeto de “**EL CONTRATO**”.

DECLARACIONES

II. “**EL FONATUR**” por conducto de su Apoderado declara que:

II.1. Es un Fideicomiso del Gobierno Federal constituido en “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), como institución fiduciaria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Fomento al Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 1974, cuyo patrimonio fue entregado en Fideicomiso a “Nacional Financiera”, S.A. (actualmente S.N.C.), mediante contrato de fideicomiso de fecha 29 de marzo de 1974, celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, mismo que quedó debidamente inscrito bajo el número 1713 en el Registro de Contratos de Fideicomiso.

Dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 30 de junio del 2000, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la fiduciaria, para adecuarlo a la normativa vigente aplicable a las entidades paraestatales.

II.2. La Ley Federal de Fomento al Turismo se abrogó por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de enero de 1980 y ésta, a su vez, por la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 06 de febrero de 1984, ratificando ambas la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.3. La Ley Federal de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1992, abrogó la última de las leyes indicadas en el inciso anterior y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.4. La vigente Ley General de Turismo publicada en el Diario Oficial de la Federación del 17 de junio de 2009, abrogó la Ley Federal de Turismo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1992 y ratificó la existencia de “**EL FONATUR**”.

II.5. El Licenciado OMAR MORALES VÁZQUEZ, en su cargo de SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio, y acredita su personalidad mediante Escritura Pública número 58,002, de fecha 14 de marzo de 2022, otorgada ante la fe del Licenciado Rogelio Magaña Luna, titular de la notaría número 156 de la Ciudad de México y del Patrimonio Inmobiliario Federal, y declara que dicho poder y facultades no le han sido revocados ni en forma alguna modificados y están vigentes en sus términos a la fecha de celebración del presente instrumento jurídico.

**PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO
NÚMERO: 034/2023**

- II.6.** De conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico que dio origen a la contratación objeto del presente convenio, el Licenciado FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA, en su carácter de GERENTE DE SERVICIOS GENERALES, con R.F.C. [REDACTED] es el servidor público facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente convenio, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, informando a “**EL PRESTADOR DEL SERVICIO**” para los efectos del presente convenio.
- II.7.** La formalización del presente convenio modificatorio se realiza de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA SÉPTIMA de “**EL CONTRATO**” y con base en la justificación remitida por el área requirente y administradora del referido instrumento a través del oficio DAF/SASG/GSG/FEMM/1167-1/2023.
- II.8.** “**EL FONATUR**” cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente convenio modificatorio, por lo que el área administradora del contrato, entregará a la Gerencia de Recursos Materiales en su calidad de área contratante, la requisición donde conste la suficiencia presupuestal una vez que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público otorgue la liberación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2024.
- II.9.** Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes N° **FNF740416I93**.
- II.10.** Para efectos del presente contrato señala como su domicilio en calle Tecoyotitla No. 100, Colonia Florida, C.P. 01030, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México.
- III. “EL PRESTADOR DEL SERVICIO”,** por de su Apoderado declara que:
- III.1** La personalidad y facultades con que se ostentó su representante en “**EL CONTRATO**” no han sido modificadas, por lo que el Ciudadano **DAVID ALONSO TREJO GARCÍA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente convenio modificatorio, lo cual acredita mediante Escritura Pública No. 73,008 , de fecha 15 de mayo de 2018; otorgada ante la fe del Licenciado Guillermo Oliver Bucio, Notario Público número 246 de la Ciudad de México en el protocolo de la Notaria Pública Número 212, y manifiesta que dicha personalidad y facultades no le han sido revocados ni modificados en forma alguna y se encuentran vigentes en sus términos en la fecha de celebración del presente convenio; y se identifica con credencial para votar folio [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- III.2** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma 192 Interior 502, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México.
- IV. De “LAS PARTES”:**
- III.1** Que es su voluntad aceptar las cláusulas pactadas en “**EL CONTRATO**” que no han sido modificadas por el presente convenio modificatorio y manifiestan que es su voluntad continuar obligándose por medio de las mismas, salvo que por el presente instrumento se

disponga su modificación por obligación distinta, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna. Por lo que, de común acuerdo, el presente acuerdo de voluntades se rige al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. MODIFICACIÓN AL MONTO.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Segunda de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de \$497,883.40 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 40/100 M.N.), más impuestos que asciende a \$79,661.34 (SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 34/100 M.N.) que hace un total de \$577,544.74 (QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 74/100 M.N.).

[...]

Debe decir:

“SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

*EL FONATUR” pagará a “EL PRESTADOR DEL SERVICIO” como contraprestación por los servicios objeto de este contrato, la cantidad de **\$597,460.08 (QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado que asciende a **\$95,593.61 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 61/100 M.N.)**, que hace un total de **\$693,053.69 (SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y TRES PESOS 69/100 M.N.)**.*

[...]

SEGUNDA. MODIFICACIÓN A LA VIGENCIA.

De conformidad con las declaraciones antes señaladas, **“LAS PARTES”** convienen en modificar la Cláusula Sexta de **“EL CONTRATO”** en los siguientes términos:

Originalmente dice:

“SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 09/03/2023 al 31/12/2023.”

Debe decir:

“SEXTA. VIGENCIA.

LAS PARTES” convienen en que la vigencia del presente contrato será del 09 de marzo de 2023 al 29 de febrero de 2024.”

TERCERA. PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

“EL PRESTADOR DEL SERVICIO” será el responsable de la presentación de sus facturas en tiempo y forma, y “EL FONATUR” será el responsable de realizar los pagos de dichas facturas, de conformidad con lo acordado por “LAS PARTES” en “EL CONTRATO”, a efecto que al término de éste queden cubiertos la totalidad de los pagos.

CUARTA. MODIFICACIÓN A LA GARANTÍA

“LOS PRESTADORES DEL SERVICIO” modificarán, según corresponda, la garantía otorgada anteriormente, respecto a las obligaciones contraídas en “EL CONTRATO”, para lo cual presentará a “EL FONATUR”, la garantía que proceda conforme a este convenio, en la cual deberá estipularse claramente, que es conjunta solidaria e inseparable de la otorgada en “EL CONTRATO”.

De no presentar la garantía en el plazo de los 10 días naturales siguientes a la formalización de este instrumento, “EL FONATUR”, podrá declarar rescindido administrativamente este convenio.

La garantía deberá otorgarse a favor de “Nacional Financiera”, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo como Fiduciaria en el Fideicomiso denominado Fondo Nacional de Fomento al Turismo.

QUINTA. SUBSISTENCIA DE CLÁUSULAS CONTRACTUALES.

“LAS PARTES” convienen en que, con excepción de lo que expresamente se estipula en los términos de este convenio, subsisten todas y cada una de las declaraciones y cláusulas de “EL CONTRATO”, en los mismos términos, derechos, obligaciones y condiciones legales establecidas, permaneciendo vigentes con toda su fuerza y efectos legales, teniéndose por aquí reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que, la celebración del presente Convenio no implica novación, sustitución, ni extinción de “EL CONTRATO”, ni su Anexo Técnico.

Por lo anteriormente expuesto, “LAS PARTES” declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman electrónicamente en las fechas especificadas en cada firma electrónica.

**POR:
“EL FONATUR”**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
OMAR MORALES VÁZQUEZ	SUBDIRECTOR DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS GENERALES	██████████
FERNANDO ELÍAS MARTÍNEZ MEJÍA	GERENTE DE SERVICIOS GENERALES	██████████

**POR:
“EL PRESTADOR DEL SERVICIO”**

NOMBRE	R.F.C.
ADER AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZAS S.A. DE C.V.	AAD0611091T0

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRIMER CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO 034/2023 CELEBRADO ENTRE “NACIONAL FINANCIERA”, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE FOMENTO AL TURISMO” Y LA EMPRESA “ADER AGENTE DE SEGUROS Y DE FIANZA”, S.A. DE C.V.

ELIMINADOS 02 RENGLONES CON FUNDAMENTO LEGAL: ARTÍCULO 115 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 6 Y 7 DE LA LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS, EN CORRELACIÓN CON LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE Y GARANTIZAR LA PRIVACIDAD DE LOS INDIVIDUOS.

TL330XPSD32f9D91RT80LUk9raR3mr8feJoxfyzLWH/VAr228nc00ENyPevHb2ux58AMJTUPjohhw1cLh1+HFanO1VakBqqiBFm02fkQjKZsY10hHbY9THU8dTUj1ntwaG4f9kmRR67H5fEIf5LMSd:59XsPkeH
Bza9ZS3UqxKxlgVeEd4Jun6YN18yudxZE4qg6EVpD6KUSD1b9qeOad7o1zM+BWVPSesM8ahlE5PqLViGysKgpv14J1P9ykZHc8DGRSXPOS5RznX/AxvNSk+81LwnkCk?xyuuW1RK951/3P34pONdG//tQTy
RS62RSdY+YCqGE0ro/X+ZQ